



**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

**PEDIDO**

**EL PROVEEDOR**  
**PAPELERIA NOFER, S.A. DE C.V.**  
 16 DE SEP. No. COL. EL CARMEN PUEBLA PUE. C.P. 72000  
 R.F.C. PNO990289A7  
 Tel. [REDACTED]  
 Fax. [REDACTED]

**SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**  
 REQUISICIÓN NÚMERO  
 OFICIO N°

**PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO**  
 DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO), DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

**FECHA DE ELABORACIÓN**  
 DIA: 10, MES: 7, AÑO: 2015  
**HOJA**  
 1 de 3

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA

**ANTICIPO**  
 NO HABRA ANTICIPOS

**AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN**  
 DIA, MES, AÑO

**No. PEDIDO**  
 TFJFA-SOA-DASROB-207-02/2015  
**AÑO SECUENCIA**  
 2015

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

**PARTIDA PRESUPUESTAL**  
 21101

**No. DE OFICIO:**  
**CONDICIONES DE PRECIO:**  
 FIJOS

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**  
 SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, AVENIDA OSA MENOR N°84, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, SAN ANDRÉS CHOLULLA, PUEBLA.

**CONDICIONES DE ENTREGA**  
 INMEDIATA

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**  
 ARTICULOS 26 FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN I, LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS APLICABLES

**PLAZO DE ENTREGA**  
 INMEDIATA

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CAMBS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	21101		ARCHIVADOR TAMAÑO OFICIO de cartón ultraligero de alta densidad, lomo reforzado, forrado interior y exteriormente con papel de la más alta calidad. Medidas 30x28x7 cms. COLOR ROJO	PIEZA	20	\$56.18	\$ 1,123.60
2	2	21101		BOLIGRAFO De cuerpo de barril hexagonal y cristalino, punto mediano de 0.3mm, repuesto blanco, con un fluido continuo de tinta, botón y soporte del color de la tinta, botón soldado y tapa con clip integrado y ventana (con orificio), TINTA COLOR AZUL	PIEZA	400	\$1.83	\$ 732.00
3	3	21101		BOLIGRAFO De cuerpo de barril hexagonal y cristalino, punto mediano de 0.3mm, repuesto blanco, con un fluido continuo de tinta, botón y soporte del color de la tinta, botón soldado y tapa con clip integrado y ventana (con orificio), TINTA COLOR	PIEZA	500	\$1.83	\$ 915.00
4	4	21101		BOLIGRAFO De cuerpo de barril hexagonal y cristalino, punto mediano de 0.3mm, repuesto blanco, con un fluido continuo de tinta, botón y soporte del color de la tinta, botón soldado y tapa con clip integrado y ventana (con orificio), TINTA COLOR ROJO	PIEZA	120	\$1.83	\$ 219.60
5	5	21101		CINTA ADHESIVA Transparente respaldo de celofán adhesivo de hule resina, resistente a la tensión. Ideal para sellar, envolver de .24mm x 65m.	PIEZA	360	11.19	\$ 4,028.40
6	6	21101		CINTA ADHESIVA Transparente respaldo de celofán adhesivo de hule resina, resistente a la tensión. Ideal para sellar, envolver de .48mm x 50m.	PIEZA	60	7.94	\$ 476.40
7	7	21101		CINTA CANELA De empaque respaldo de película plástica, adhesivo hot-melt ideal para cerrar cajas de cartón, empaçado de sobres y paquetes de .48mm x50m	PIEZA	60	7.94	\$ 476.40
8	8	21101		CORRECTOR EN CINTA Diseño ergonómico de 4.2mm x 8.5m para todo tipo de papel y tinta ideal para corregir escritura y	PIEZA	10	17.91	\$ 179.10
9	9	21101		CUBO DE NOTAS Pop-up colores neón surtido de flujo continuo de 7,6 x 7,6 cms, tamaño perfecto para un recordatorio rápido o anotar números de teléfonos, códigos, etc. ideal para recargar los dispensadores de notas Post-it 6 Pads por pack.	PIEZA	50	27.66	\$ 1,383.00
10	10	21101		DEDAL color rojo de hule facilita el manejo de papel. Presentación en bolsa con 100 piezas. N° 11	BOLSA	2	119.00	\$ 238.00
11	11	21101		DEDAL color rojo de hule facilita el manejo de papel. Presentación en bolsa con 100 piezas. N° 13	BOLSA	2	223.00	\$ 446.00
12	12	21101		DEDAL color rojo de hule facilita el manejo de papel. Presentación en bolsa con 100 piezas. N° 12	BOLSA	2	210.00	\$ 420.00
13	13	21101		ENGRAPADORA PARA TRABAJO PESADO, Fabricada en metal con base antiderrapante para mayor estabilidad, ideal para el trabajo constante con materiales voluminosos, cuenta con un desatascador de grapas. Longitud ajustable hasta 7,62 cm Engrapa hasta 210 hojas, Utiliza grapas Heavy Duty de 15/16"	PIEZA	8	345.11	\$ 2,760.88
							SUB TOTAL	\$ 13,398.38

**EL PROVEEDOR**  
  
 Ing. Miguel Tejez León

**ÁREA REQUIRIENTE**  
  
 Lic. Alejandro Marcos Domínguez Martínez  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**POR "EL TRIBUNAL"**  
**DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ORIENTE**  
  
 Lic. José Herminio Pérez Merlín  
 ENCARGADO EN AUSENCIA DE TITULAR  
 (Facultades otorgadas mediante oficio SOA-626/2015)

<p>Nombre/Denominación o Razon Social: PAPELERIA NOFER S.A. DE C.V.</p>	<p>Nombre del representante legal del Proveedor: ING. MIGUEL TELLEZ LEÓN</p>
<p>"DATOS GENERALES" Acta Constitutiva: ESCRITURA No.; 13,763 Volumen 393 Not. Pub. 47 Lic. Nicolás Vazquez Nava</p>	<p>Poder: GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Escritura Pública No.; 13,763 Volumen 393 Not. Pub. 47 Lic. Nicolás Vazquez Nava</p>
<p>R.F.C.: PÑO9901289A7</p>	<p>Cargo: APODERADO</p>
<p>Penalización: 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso</p>	<p>FIRMA: 14/07/2015</p>
<p>Observaciones: La pena convencional se deberá cubrir con cheque certificado a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</p>	<p>Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.</p>
<p>Pedido que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante denominado "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p><b>DECLARACIONES</b></p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>I.- Declara "El Tribunal", a través de sus representante, que:</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>1.1 Es un Tribunal de lo contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2007.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>Su representante, el Lic. José Herminio Pérez Merlán ENCARGADO EN AUSENCIA DE TITULAR (Facultades otorgadas mediante oficio SOA-626/2015) de la Delegación Administrativa de la Salas Regionales de Oriente, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>1.3 Tiene establecido su domicilio en Avenida Osa Menor n°84 Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>1.4 Declara "El Proveedor", por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>1.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el rubro "Datos Generales" de este pedido.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>1.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en el rubro "Datos Generales" de este pedido, mismas que no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>1.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>1.4 De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p><b>CLAUSULAS</b></p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anverso del presente Pedido, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente pedido iniciará a partir de su firma y hasta la entrega total de bienes.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>TERCERA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este Pedido es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los bienes objeto del presente Pedido se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal". Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente Pedido. El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes se entregarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>SEXTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente pedido, serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>SEPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este pedido, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en la adquisición y entrega de los mismos, en los términos señalados en este pedido y en el Código Civil Federal. Los términos y condiciones a las que se sujetaran la devolución y reposición de los bienes por motivos de falta de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en el anexo.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este pedido "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este pedido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente Pedido, por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta penalización se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del Pedido o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor" así como a pago, en su caso, de la pena convencional. Una vez agotado el importe, se iniciará con el procedimiento de rescisión administrativa y con ello se hará efectiva la garantía de cumplimiento del pedido.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente pedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente Pedido, sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será el único responsable ante "El Tribunal" por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudieran derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente pedido, obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo tuviera que pagar.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 81</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO.- "El Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el Pedido por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en ésta, así como por contravenir la normalidad aplicable en la materia.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el Pedido y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en el párrafo anterior.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>Cuando se rescinda el Pedido se formulará el Finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el Pedido, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los Bienes objeto de este Pedido.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Pedido, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>VIGESIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p>Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Pedido, por triplicado al calce y al margen de todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en Ciudad Judicial Siglo XXI en San Andrés Cholula, Puebla, 14 de Julio de 2015.</p>	<p>DECIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>

*[Handwritten signatures and initials over the bottom right portion of the document, including the date 14/07/2015.]*



**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**PEDIDO**

**EL PROVEEDOR**

PAPELERIA NOFER, S.A. DE C.V.  
CARMEN PUEBLA PUEBLA C.P. 72530

R.F.C. PNO990289A7  
Tel. ~~238-238-238~~  
Fax. ~~238-238-238~~

**SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**

**REQUISICIÓN NÚMERO**

OFICIO N°

**ANTICIPO**

NO HABRA ANTICIPOS

**PARTIDA PRESUPUESTAL**

**21101**

**PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO**

DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO). DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

**AUTORIZACION PARA INVERSION**

DÍA MES AÑO

**No. DE OFICIO:**

**CONDICIONES DE PRECIO:**

FIJOS

**PLAZO DE ENTREGA**

INMEDIATA

**FECHA DE ELABORACION**

DÍA MES AÑO  
10 7 2015

**HOJA**

2 de 3

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

ADJUDICACIÓN DIRECTA

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

**CONDICIONES DE ENTREGA**

INMEDIATA

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

ARTICULOS 26 FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN I. LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMAS APLICABLES

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**

SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. AVENIDA OSA MENOR N°54. CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI. SAN ANDRÉS CHOLULUA, PUEBLA.

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CAMB	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	14	21101		GOMA TIPO LAPIZ • Goma de caucho natural azul para borrar tinta china, bolígrafo y letras mecanográficas.	PIEZA	20	8.16	\$ 163.20
2	15	21101		GRAPAS INDUSTRIALES 14,29 mm (9/16") para uso pesado, Alambre de alto carbon engrapa 110 hojas contenido de la pieza 1000 grapas que cumpla con el ISO 9001:2008	PIEZA	10	29.40	\$ 294.00
3	16	21101		LAPIZ ERGONOMICO TRIANGULAR COLOR CARMIN CON Casquillo metálico, goma, no toxico, conforme a los estándares de la ASTM y a la norma de bosques controlados	PIEZA	200	3.39	\$ 678.00
4	17	21101		LIBRETA BLOCK DE TAQUIGRAFIA LARGA Con espiral de raya, de papel bond de 52g/m2 de 12,2 x 20,2 cm	PIEZA	50	5.68	\$ 284.00
5	18	21101		LIBRETA SECRETARIAL FORMA FRANCESA Con margen, rayada, de papel bond de 56g. Medidas 22 x 16 cm, con 192 hojas, con pastas gruesas en acabado de plástico.	PIEZA	50	25.39	\$ 1,269.50
6	19	21101		LIBRETA SECRETARIAL FORMA ITALIANA Con margen, rayada, de papel bond de 56g. Medidas 22 x 16 cm, con 192 hojas, con pastas gruesas en acabado de plástico.	PIEZA	20	25.39	\$ 507.80
7	20	21101		LIBRO FLORETE 1/6 forma francesa, rayada, de papel bond de 60g/2. Medidas de 23.6 x34.1cm. con 192 hojas	PIEZA	10	82.65	\$ 826.50
8	21	21101		LIGA DE HULE NATURAL útil para sujetar objetos. Resistentes e indeformables, 100% naturales. Presentación en caja con 100 grs. Num. 18	BOLSA	100	10.54	\$ 1,054.00
9	22	21101		MARCADOR TEXTSURFER FLUORESENT DE COLOR AMARILLO, el color del barril indica la tinta, tapa de plástico de color negro con clip integrado de sellado hermético.	PZA	150	7.01	\$ 1,051.50
10	23	21101		MARCADOR TEXTSURFER FLUORESENT DE COLOR NARANJA, el color del barril indica la tinta, tapa de plástico de color negro con clip integrado de sellado hermético.	PIEZA	150	7.01	\$ 1,051.50
11	24	21101		MARCADOR TEXTSURFER FLUORESENT DE COLOR VERDE, el color del barril indica la tinta, tapa de plástico de color negro con clip integrado de sellado hermético.	PZA	80	7.01	\$ 560.80
12	25	21101		PAÑUELOS desechables doble hoja de 21.5 x 21cm con 90 hojas	CAJA	40	9.93	\$ 397.20
							SUBTOTAL	\$ 8,138.00

**EL PROVEEDOR**

Ing. Miguel Tellez León

**ÁREA REQUIRIENTE**

Lic. Alejandro Marcos Domínguez Martínez  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**POR "EL TRIBUNAL" DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ORIENTE**

Lic. José Herminio Pérez Merlín  
ENCARGADO EN AUSENCIA DE TITULAR

<p>Nombre/Denominación o Razon Social PAPELERIA NOFER S.A. DE C.V.</p>	<p>Nombre del representante legal del Proveedor: ING. MIGUEL TELLEZ LEÓN</p>
<p>"DATOS GENERALES"</p>	<p>Poder: GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>Acta Constitutiva: ESCRITURA No.; 13,763 Volumen 393 Not. Pub. 47 Lic. Nicolas Vazquez Nava</p>	<p>Escritura Pública No.; 13,763 Volumen 393 Not. Pub. 47 Lic. Nicolas Vazquez Nava</p>
<p>R.F.C.: PNO9901289A7</p>	<p>CARGO: APODERADO</p>
<p>Penalización: 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso</p>	<p>FIRMA: 14/07/2015</p>
<p>Observaciones: La pena convencional se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</p>	<p>Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.</p>
<p>Pedido que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante denominado "El Tribunal" y por la otra: "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:</p>	<p>DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p>
<p><b>DECLARACIONES</b></p>	<p>DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO.- "El Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el Pedido por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste, así como por contravenir la normatividad aplicable en la materia.</p>
<p>I.- Declara "El Tribunal", a través de sus representantes, que: I.1 Es un Tribunal de lo contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2007.</p>	<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.</p>
<p>Su representante, el Lic. José Hermínio Pérez Merlín ENCARGADO EN AUSENCIA DE TITULAR (Facultades otorgadas mediante oficio SOA-626/2015) de la Delegación Administrativa de la Salas Regionales de Oriente, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</p>	<p>Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el Pedido y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en el párrafo anterior.</p>
<p>I.3 Tiene establecido su domicilio en Avenida Osa Menor n°84 Ciudad Judicial Siglo XXI San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72810, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.</p>	<p>Cuando se recada el Pedido se formulará el Finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el Pedido, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.</p>
<p>II.- Declara "El Proveedor", por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:</p>	<p>DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los Bienes objeto de este Pedido.</p>
<p>II.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el rubro "Datos Generales" de este pedido.</p>	<p>DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Pedido, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>II.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en el rubro "Datos Generales" de este pedido, mismas que no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.</p>	<p>DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO VIGESIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.</p>
<p>II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.</p>	<p>DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARGAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente pedido, obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo cubriera que erogara.</p>
<p>II.4 De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudados fines a su cargo por estos mismos conceptos.</p>	<p>DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 81</p>
<p><b>CLÁUSULAS</b></p>	<p>DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente Pedido, sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor" será el único responsable ante "El Tribunal" por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudieran derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anverso del presente Pedido, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".</p>	<p>DÉCIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.</p>
<p>SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente pedido iniciará a partir de su firma y hasta la entrega total de bienes.</p>	<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los bienes objeto del presente Pedido se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal". Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular de la área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente Pedido. El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".</p>
<p>TERCERA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este Pedido es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor</p>	<p>DÉCIMA OCTAVA.- LEY DEL PEDIDO.- Lo que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Pedido, por triplicado al calor y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en Ciudad Judicial Siglo XXI en San Andrés Cholula, Puebla, 14 de Julio de 2015.</p>
<p>CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los bienes objeto del presente Pedido se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal". Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular de la área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente Pedido. El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".</p>	<p>DÉCIMA NOVENA.- FIRMAS.-</p>



**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**PEDIDO**

EL PROVEEDOR  
PAPELERIA NOFER, S.A. DE C.V.  
CARMEN PUEBLA PUEBLA C.P. 72530  
R.F.C. PNO990289A7  
Tel: 27140000  
Fax: 27140006

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL  
REQUISICIÓN NÚMERO  
OFICIO N°

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO  
DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO), DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DÍA	MES	AÑO	3 de 3
10	7	2015	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN  
ADJUDICACIÓN DIRECTA  
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO  
NO HABRA ANTICIPOS  
PARTIDA PRESUPUESTAL  
**21101**

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN  
DÍA MES AÑO  
No. DE OFICIO:  
CONDICIONES DE PRECIO:  
FIJOS

No. PEDIDO  
TFJFA-SOA-DASROB-207-02/2015  
AÑO SECUENCIA  
2015

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES  
SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. AVENIDA OSA MENOR N°84. CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI. SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONDICIONES DE ENTREGA  
INMEDIATA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL  
ARTICULOS 26 FRACCIÓN III Y 28 FRACCIÓN I. LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS APLICABLES

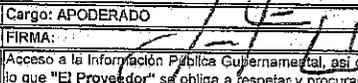
PLAZO DE ENTREGA  
INMEDIATA

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CAMBS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	26	21101		PAPEL CARTULINA OPALINA TAMAÑO CARTA 21.6 X 28cm. de 120 a 125 g/m <sup>2</sup> (paquete con 100 piezas)	PAQUETE	2	28.74	\$ 57.48
2	27	21101		PAPEL CARTULINA OPAUNA TAMAÑO CARTA 21.6 X 28cm. de 120 a 225 g/m <sup>2</sup> (paquete con 100 piezas)	PAQUETE	2	51.92	\$ 103.84
3	28	21101		PAPEL SEGURIDAD COLOR VERDE paquete con 100	PAQUETE	5	\$52.56	\$ 262.80
4	29	21101		PAPEL SEGURIDAD COLOR AMARILLO paquete con 100	PAQUETE	5	\$52.56	\$ 262.80
5	30	21101		PEGAMENTO BLANCO CONT. NET 1KG. de color transparente al secar, galón de color blanco y tapa de rosca color rojo, no toxico	PIEZA	20	71.84	\$ 1,436.80
6	31	21101		PERFORADORA PROFESIONAL perfora doble color beige fabricada en acero con palanca doble	PIEZA	10	266.24	\$ 2,662.40
7	32	21101		QUITA GRAPAS DE USO RUJO es ideal para quitar grapas de cartón construcción de metal con níquel y zinc de alta calidad	PIEZA	12	96.33	\$ 1,155.96
8	33	21101		TINTA PARA PROTECTORA DE CHEQUES, SELLOS DE METAL FRANQUEADORAS Y FOLIADORES, Color azul, tubo de 12ml.	PIEZA	10	15.47	\$ 154.70
9	34	21101		TINTA PARA SELLO AUTOENTINTABLE Azul	PIEZA	10	37.75	\$ 1,132.50
							SUBTOTAL	\$ 28,765.66
							IVA	\$ 4,602.51
							TOTAL	\$ 33,368.17

EL PROVEEDOR  
  
Ing. Miguel Téllez León

ÁREA REQUIRIENTE  
  
Lic. Alejandro Marcos Domínguez Martínez  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

POR "EL TRIBUNAL"  
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ORIENTE  
  
Lic. José Hermilio Pérez Merlín  
ENCARGADO EN AUSENCIA DE TITULAR

Nombre/Denominación o Razon Social PAPELERIA NOFER S.A. DE C.V.		Nombre del representante legal del Proveedor:
"DATOS GENERALES"		ING. MIGUEL TELLEZ LEÓN
Acta Constitutiva: ESCRITURA No.: 13,763 Volumen 393 Not. Pub. 47 Lic. Nicolas Vazquez Nava		Poder: GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
R.F.C.: PNO9901289A7		Escritura Pública No.: 13,763 Volumen 393 Not. Pub. 47 Lic. Nicolas Vazquez Nava
Penalización: 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso		Cargo: APODERADO
Observaciones: La pena convencional se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa		FIRMA:  14/07/2015
Pedido que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante denominado "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:		Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de esta.
<b>DECLARACIONES</b>		<b>DÉCIMA QUINTA.-</b>
I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:		<b>TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".
I.1 Es un Tribunal de lo contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2007.		<b>DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-</b> "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Su representante, el Lic. José Herminio Pérez Merlín ENCARGADO EN AUSENCIA DE TITULAR (Facultades otorgadas mediante oficio SOA-626/2015) de la Delegación Administrativa de las Salas Regionales de Oriente, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Instrumento, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa		<b>DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.-</b> "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los Bienes objeto de este Pedido.
I.3 Tiene establecido su domicilio en Avenida Osa Menor n°84 Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.		<b>DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-</b> Para el cumplimiento del presente Pedido, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.
II.- Declaró "El Proveedor", por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:		<b>VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.-</b> Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.
II.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el rubro "Datos Generales" de este pedido.		
II.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en el rubro "Datos Generales" de este pedido, mismas que no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.		
Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.		
II.4 De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.		
<b>CLÁUSULAS</b>		
PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anverso del presente Pedido, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".		
SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente pedido iniciará a partir de su firma y hasta la entrega total de bienes.		
TERCERA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este Pedido es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.		
CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los bienes objeto del presente Pedido se paguen a precios fijos y en moneda nacional, por la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal". Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente Pedido. El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".		
QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes se entregarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".		
SEXTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente pedido, serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.		
SEPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este pedido, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en la adquisición y entrega de los mismos, en los términos señalados en este pedido y en el Código Civil Federal. Los términos y condiciones a las que se sujetaran la devolución y reposición de los bienes por motivos de falta de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en anexo.		
OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este pedido "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este pedido, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.		
NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente Pedido, por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta penalización se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del Pedido o rescindiendo, el pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor" así como el pago, en su caso, de la pena convencional. Una vez agotado el importe, se iniciará con el procedimiento de rescisión administrativa y con ello se hará efectiva la garantía de cumplimiento del pedido.		
DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente pedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.		
PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente Pedido, sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor" será el único responsable ante "El Tribunal" por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudieran derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.		
DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.		
DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente pedido, obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo tuviera que erogar.		
CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61		

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número telefónico y de fax del proveedor información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.